



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2018 00356 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 13-09-2021, dentro del Proceso Ordinario Laboral de César Augusto Obregón Rodríguez contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Protección S.A., en la que dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de excluir la orden de trasladar a Colpensiones el bono pensional en el evento de existir. En su lugar, **ADICIONAR** la sentencia, con la orden de **COMUNICAR** a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda Crédito Público la decisión aquí adoptada, para que, en un trámite interno y aplicando lo previsto en el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016, proceda a ejecutar todas las acciones necesarias que le correspondan para retrotraer las cosas al estado en el que se encontraban al momento en que el demandante se trasladó de régimen pensional.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia el cual quedará así:

"SEXTO: CONDENAR en costas procesales en un 100% a favor del demandante, estando a cargo de Porvenir S.A. Sin costas respecto de los demás"

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. y Colpensiones, y a favor de la parte demandante. Sin costas respecto de Protección S.A., por las razones expuestas.

QUINTO: Reconocer personería a la Abogada Paula Andrea Murillo Betancur, con cédula 1.088.307.467 y T.P. 305.746 del C.S de la J., para representar los intereses de Colpensiones, en los términos indicando en esta providencia."

Ejecutoriada el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiocho (28) de febrero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

|

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d197a8ad04035630f809330ce8681743aece67575e3837b0246aea3f0baddc**

Documento generado en 27/02/2024 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>